"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°053-2024/MDPN

Pueblo Nuevo, 19 de Enero del 2024

VISTOS:

El **INFORME** N°050-2024-SGPP-MDPN/ECA de fecha 17 de Enero del año 2024, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME N°0042-2024-MDPN/SGAF** de fecha 12 de Enero del año 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME N°021-RR.HH-LGMQ/MDPN/2024** de fecha 08 de Enero del año 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

La Resolución N°07 de fecha 22/06/2023 emitido por el Juzgado de Trabajo-Sede Chincha referente al Expediente Judicial N°00489-2022-0-1408-JR-LA-01.

La Resolución N°05 de fecha 14/03/2023 emitido por el Juzgado de Trabajo-Sede Chincha referente al Expediente Judicial N°00489-2022-0-1408-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades** – **Ley N°27972**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, el **Artículo 204°** de la **Ley N°27444**-Ley General del Procedimiento Administrativo General, dispone que: No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone respecto el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia que: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y



penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, mediante Resolución N°05 de fecha 14/03/2023 emitido por el Juzgado de Trabajo-Sede Chincha referente al Expediente Judicial N°00489-2022-0-1408-JR-LA-01, dispone en el apartado III. PARTE RESOLUTIVA lo siguiente: FALLO: Declarando: 1. INFUNDADA las OPOSICION planteada por la demandada. 2. INFUNDADAS las TACHAS formuladas por la demandada. 3. FUNDADA la EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA por el periodo del 10 de mayo del 2010 al 31 de diciembre de 2015. 4. FUNDADO el extremo de DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE REGIMEN CIVIL (LOCACIÓN DE SERVICIOS) por el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2016 al 30 de junio del 2022 y del 01 de agosto del 2022 en adelante (fecha de presentación de la demanda 03/08/2022). 5. FUNDADO el extremo de RECONOCER A LA DEMANDANTE COMO TRABAJADORA EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA normada por el D. L. 728, y la EXISTENCIA DE UN CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO por el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2016 al 30 de junio del 2022 y del 01 de agosto del 2022 en adelante (fecha de presentación de la demanda 03/08/2022). 6. FUNDADO el extremo referente a que el pago de su remuneración mensual no sea inferior a una remuneración mínima vital vigente. 7. IMPROCEDENTE respecto a que se adicionen a sus remuneraciones conceptos remunerativos, no remunerativos, beneficios y derechos laborales que de acuerdo a las normas legales y convencionales correspondan. 8. FUNDADO el extremo de INCORPORACION A PLANILLAS. 9. FUNDADO el extremo de ENTREGA DE BOLETAS DE PAGO; en los seguidos por JORGE ARMANDO ROJAS RIOS sobre Desnaturalización de contrato y otros, en consecuencia ORDENO que la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, cumpla con lo dispuesto en la presente sentencia, sin costas, ni costos. Hágase saber.

Que, mediante Resolución N°07 de fecha 22/06/2023 emitido por el Juzgado de Trabajo-Sede Chincha referente al Expediente Judicial N°00489-2022-0-1408-JR-LA-01, del cual <u>SE RESUELVE</u>: Declarar CONSENTIDA la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha catorce de marzo del 2023; y siendo el estado del proceso, Remítase a la secretaría de Ejecución para que continúe con la secuela del proceso conforme a sus atribuciones.

Que, mediante INFORME N°021-RR.HH-LGMQ/MDPN/2024 de fecha 08 de Enero del año 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, solicita la Disponibilidad Presupuestal para la "INCLUSIÓN A PLANILLAS DE HABERES-RÉGIMEN D.L. N°728 DE JORGE ARMANDO ROJAS RÍOS-EXPEDIENTE JUDICIAL N°00489-2022-9-1408-JR-LA-01 Y EXPEDIENTE JUDICIAL N°00489-2022-0-1408-JR-LA-01".

Que, mediante **INFORME** N°0042-2024-MDPN/SGAF de fecha 12 de Enero del año 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, solicita a la gerencia municipal la emisión de resolución autorizando la Inclusión en Planillas de trabajadores permanentes al Sr. **JORGE ARMANDO ROJAS RÍOS**, como obrero municipal de acuerdo al régimen del Decreto Legislativo N°728, según lo ordenado por el Juzgado Laboral de Trabajo-Sede Chincha, a partir del 01 de Enero del 2024, previo informe de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre Disponibilidad Presupuestaria.

Que, mediante INFORME N°050-2024-SGPP-MDPN/ECA de fecha 17 de Enero del año 2024, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, otorga la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por concepto de "INCORPORACIÓN A PLANILLA RÉGIMEN D.L.









N°728 A FAVOR DE JORGE ARMANDO ROJAS RÍOS CON EXPEDIENTE JUDICIAL N°00489-2022-9-1408-JR-LA-01" correspondiente al monto de S/.23,059.64 (Veintitrés Mil Cincuenta y Nueve con 64/100 Soles).

Estando a los dispositivos legales de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, así como en uso de las facultades delegadas con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°001-2024/MDPN**, de fecha 03 de ENERO del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CÚMPLASE lo establecido en la Resolución Nº07 de fecha 22/06/2023 emitido por el Juzgado de Trabajo-Sede Chincha referente al Expediente Judicial N°00489-2022-0-1408-JR-LA-01 de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°05 de fecha 14/03/2023 emitido por el Juzgado de Trabajo-Sede Chincha referente al Expediente Judicial N°00489-2022-0-1408-JR-LA-01, de acuerdo a lo siguiente: 1. INFUNDADA las OPOSICION planteada por la demandada. 2. INFUNDADAS las TACHAS formuladas por la demandada. 3. FUNDADA la EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA por el periodo del 10 de mayo del 2010 al 31 de diciembre de 2015. 4. FUNDADO el extremo de DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE REGIMEN CIVIL (LOCACIÓN DE SERVICIOS) por el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2016 al 30 de junio del 2022 y del 01 de agosto del 2022 en adelante (fecha de presentación de la demanda 03/08/2022). 5. FUNDADO el extremo de RECONOCER A LA DEMANDANTE COMO TRABAJADORA EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA normada por el D. L. 728, y la EXISTENCIA DE UN CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO por el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2016 al 30 de junio del 2022 y del 01 de agosto del 2022 en adelante (fecha de presentación de la demanda 03/08/2022). 6. FUNDADO el extremo referente a que el pago de su remuneración mensual no sea inferior a una remuneración mínima vital vigente. 7. IMPROCEDENTE respecto a que se adicionen a sus remuneraciones conceptos remunerativos, no remunerativos, beneficios y derechos laborales que de acuerdo a las normas legales y convencionales correspondan. 8. FUNDADO el extremo de INCORPORACION A PLANILLAS. 9. FUNDADO el extremo de ENTREGA DE BOLETAS DE PAGO; en los seguidos por JORGE ARMANDO ROJAS RIOS sobre Desnaturalización de contrato y otros, en consecuencia ORDENO que la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, cumpla con lo dispuesto en la presente sentencia, sin costas, ni costos. Hágase saber.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la INCORPORACIÓN A PLANILLA a favor de JORGE ARMANDO ROJAS RÍOS con eficacia anticipada al 01 de Enero del año 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Procuraduría Pública Municipal, a la Unidad de Recursos Humanos, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Entidad Municipal, Unidad de Recursos Humanos y a la Procuraduría Pública Municipal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal informar al Juzgado de Trabajo-Sede Chincha sobre lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.









